

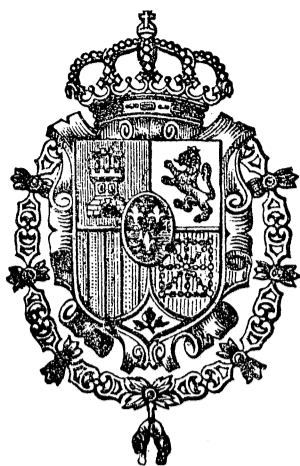
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 15
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Silvestre Bellón y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado; debiendo considerarse esta gracia como concedida al propio tiempo de la jubilación en recompensa de sus buenos servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Gobernador de la Región oriental y provincia de Santiago de Cuba, á D. Federico Ordax AVECILLA, que en la actualidad es Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, á D. Salvador Naranjo y Gómez, que ha desempeñado igual cargo en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por

clasificación le corresponda, á D. Manuel Esteban y Espinosa, Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector Ordenador de pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector Ordenador de pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Cándido Cabello y Echenique, Jefe de Negociado de primera clase, cesante, de la Península, y en la actualidad Jefe de Administración de cuarta clase en la Intendencia general de Hacienda de dichas islas.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º, en comisión, Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas, á D. José Garcés de Marcilla y Guardiola, cesante de mayor clase.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. José García Ríos, Alcalde municipal de Baracoa, isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio

Claver y Claver, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobernador general de Puerto Rico para la reorganización militar del Cuerpo de Seguridad y Orden público de aquella isla con sujeción á la adjunta plantilla.

Art. 2.º La economía que la reorganización produzca dentro del crédito presupuestado podrá aplicarse á gastos de acuartelamiento y adquisición de correajes y otros utensilios para dicha fuerza, destinándose el sobrante que dejaren estas atenciones al aumento de la Guardia civil, según dispone la ley de 6 de Agosto de 1893.

Art. 3.º El nuevo Cuerpo de Orden público se regirá provisionalmente por el reglamento de policía de la Habana hasta que por el Ministerio de la Guerra se apruebe el reglamento definitivo que al efecto le elevará el Gobernador general de Puerto Rico.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Plantilla á que se refiere el Real decreto de esta fecha para la reorganización militar del Cuerpo de Seguridad y Orden público de la isla de Puerto Rico.

Siete sargentos, á 40 pesos de sueldo mensual.

Doce cabos, á pesos 27'32 de ídem id. y 0'76 1/2 de gratificación mensual.

Doce guardias primeros, á pesos 23'83 de ídem id. y 0'76 1/2 de íd. id.

Ciento cincuenta y seis guardias segundos, á pesos 22'68 de ídem id. y 0'76 de íd. id.

Aprobada por S. M.—Madrid 2 de Abril de 1897.—CASTELLANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas condicionales á los que se ha variado la clasificación, puedan acogerse al beneficio que otorga el art. 172 de la ley de Reclutamiento vigente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el 174;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebrado en las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, podrán redimir el servicio en los Cuerpos armados por 1.500 pesetas hasta el 31 de Mayo próximo.

2.º Los que por el número obtenido en dicho sorteo deban servir en los distritos de Ultramar, podrán redimirse por 2.000 pesetas, después del plazo señalado en el artículo anterior hasta diez días antes de la fecha

designada para efectuar su embarco. Estos reclutas podrán sustituirse en el mismo plazo.

Los Capitanes generales solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias que forman la región de su mando la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que ha promovido la Delegación de Hacienda de Huesca acerca de si el 8 por 100 de premio de expendición de cédulas personales de aquella capital, que se asigna en su nombramiento al Recaudador, lo es sólo por la suma que recaude para el Tesoro ó por ésta y el recargo municipal, puesto que no existe disposición terminante sobre el particular, pues si bien el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 prescribe que al liquidar con los Ayuntamientos el recargo municipal se les retenga el 10 por 100 como premio de cobranza, no expresa si la Hacienda á su vez debe entregar el todo ó parte de ese premio á los Recaudadores del período voluntario, manifestando á la vez que en los años anteriores se había hecho la liquidación á los Recaudadores por solo la cantidad importe de la cuota del Tesoro:

Resultando que ese Centro directivo propone se resuelva la consulta en el sentido de que los Recaudadores devengan el premio que se les asigna, no sólo por las cuotas del Tesoro, sino por las que realicen en el período voluntario por recargos municipales, fundándose en que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 7.º, y los artículos 4.º y 49 de la instrucción de Recaudadores, previenen lo que los Ayuntamientos han de abonar y que los Recaudadores percibirán la remuneración que se les señale sobre las cuotas que realicen, sin establecer distinción alguna; en que al disponer la ley que la Hacienda perciba el 10 por 100 de los Ayuntamientos como gastos de administración y cobranza, no pudo tener otro objeto que el de satisfacer con dicha suma el premio correspondiente á los Recaudadores y reintegrarse el Tesoro de los demás gastos que el servicio ocasione, y en que al disponer al art. 49 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 que la liquidación y abono del premio de cobranza se verifique después de formalizar las cuotas del Tesoro y partícipes y que el abono sea el correspondiente á las cuotas que se hayan hecho efectivas, es lógico suponer que no haciéndose distinción alguna, el Recaudador tiene derecho al premio asignado sobre todas las cuotas que realice:

Considerando que los razonamientos de ese Centro directivo demuestran de una manera clara y evidente el derecho de los Recaudadores de cédulas personales al abono del premio, no sólo por las sumas que recauden para el Tesoro, sino también por lo ingresado por recargos municipales, puesto que no cabe interpretar de otro modo que, como se hace en el informe, los preceptos del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Considerando que si bien hasta el presente no se ha dictado resolución alguna concreta que determine si dicho premio de cobranza debe liquidarse por lo recaudado para el Tesoro y por recargos municipales, es indudable que ha obedecido á que el extremo consultado por la Delegación de Hacienda de Huesca no ha sido dudoso para las Delegaciones de las demás provincias del Reino;

Y considerando que reconociéndose á los arrendatarios del impuesto de cédulas, según el pliego de condiciones para realizar este servicio, el derecho á deducir el premio de cobranza de lo que recauden por recargos municipales, es lógico deducir que igual derecho, y como remuneración de su trabajo, debe la Administración reconocer á los Recaudadores, ya que á los Ayuntamientos se les descuenta por gastos de administración y cobranza el 10 por 100, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar que los Recaudadores de cédulas personales, cuando este servicio se realice por la Administración, tienen derecho al abono del premio que tengan asignado en su nombra-

miento, tanto por lo que recauden por cuotas del Tesoro como por la suma que ingresen por recargos municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Hijos de Romualdo García, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para el carbón mineral, cok y mineral de hierro de todas clases y procedencias que reciba por las Aduanas de Deva y Bilbao con destino á su fábrica llamada San Pedro de Elgoibar, sita en Elgoibar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Administración y Vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1897.

J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de Administración y Vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios de oposición á la cátedra de Esteorotomía de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona ninguno de los opositores admitidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie dicha cátedra á nueva oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria vigente en las provincias de Ultramar, para el Registro de la propiedad de Santiago de Cuba, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre, que se halla vacante, á D. Bonifacio Villarón y Fernández, Registrador de la propiedad en situación de excedencia.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1897.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 58—30 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

España (costa W.).

Desaparición de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 396, 1897.—El día 8 del mes actual ha sido separada de su emplazamiento la boya que marca el bajo de Cabo de Mar, en la ría de Vigo. Este bajo queda provisionalmente avalizado por un bocoy pintado de color rojo.

Carta núm. 198 de la sección II.

Islas Británicas.—Inglaterra (costa S.)

Cambio en la luz del muelle y señales de marca de Penzance.

(Notice to Mariners, núm. 126. London, 1897.)

Núm. 397, 1897.—La luz fija del extremo del muelle de Penzance se ha reemplazado por una luz con grupos de *scintillas* en un período de 30 segundos, repartidos en la forma siguiente: luz, 23; eclipse, 2; luz, 3; eclipse, 2. Aparece *roja* desde el N. 89° W. hasta las tierras situadas al N. (cubriendo las rocas Raymond y Cressar); *blanca*, del N. 89° W. al N. 8° W., y *roja*, del N. 8° W. hasta la tierra situada al W. (entre las rocas Low Lee y Gear).

Situación aproximada: 50° 7' 0" N. por 0° 41' 48" E.

En el asta colocada al extremo del muelle situado al W. del faro, se hacen las señales siguientes:

- 1.º Una luz *roja* de noche ó un globo si es de día, indican que hay 4 m, 5 de fondo en la cabeza del muelle.
- 2.º Dos luces *rojas*, distantes 3", ó dos globos si es de día, indican que están abiertas las puertas del dock.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 6.

Inglaterra (Costa W.).

Cambio proyectado en las boyas de Queen's Channel cerca de Liverpool.

(Notice to Mariners, núm. 130. London, 1897.)

Núm. 398, 1897.—El Mersey Docks and Harbour Board avisa que, como consecuencia de un ligero avance en la barra del Queen's Channel, las boyas siguientes se desplazarán en la forma siguiente en cuanto el tiempo lo permita:

- 1.º La boya luminosa Q. 1 (negra, plana), se correrá 3 cables hacia el S. 72° W.
- Situación aproximada: 53° 31' 45" N. por 2° 56' 33" E.
- 2.º La boya luminosa Q. 2 (negra, plana), se correrá 4 cables hacia el S. 83° W.
- 3.º La boya Q. 3 (negra, plana), se correrá 2,5 cables hacia el S. 67° W.
- 4.º La boya luminosa Q. 4 (negra, plana), se correrá 2,5 cables al S. 89° W.
- 5.º La boya Q. 5 (negra, plana), se correrá 1 cable al S. 52° W.
- 6.º La boya luminosa B. 1 (de pilar), se correrá 1,25 cable al S. 41° W.
- 7.º La boya luminosa B. 2 (de pilar), se llevará 2 cables al S. 86° W.

OCEANO INDICO

Africa (Costa E.)

Noticia sobre el faro de Bazaruto.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 10/656. Berlin, 1897.)

Núm. 399, 1897.—Según avisa el Capitán del vapor correo alemán *Kanzler*, este buque pasó el 21 de Diciembre de 1896, á las 3ª 45" de la madrugada, con tiempo claro, á 7 millas de cabo Bazaruto, sin que le fuera posible distinguir la luz de esta punta.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 40.

Indostán (Costa W.)

Situación de las boyas en el puerto de Quilon.

(Notice to Mariners, núm. 239. Calcutta, 1897.)

Núm. 400, 1897.—La situación de las boyas que indican la roca y el arrecife de la entrada á la rada de Quilon, es la siguiente: la boya *roja* del N. está fondeada 9 cables al S. 56° W. del asta de bandera y 9 cables al S. 17° E. de la iglesia latina; la boya *negra* del S. está fondeada una milla al S. 37° W. del asta de bandera y 1,25 milla al S. 17° E. de la iglesia latina.

Nueva Zelanda.—Isla Stewart.

Rectificación de la situación del arrecife Weka y de la roca Theresa.

(Notice to Mariners, núm. 127. London, 1897.)

Núm. 401, 1897.—Según aviso recibido de Nueva Zelanda, el arrecife Weka, situado al E. de isla Stewart y próximo á Puerto Adventure, está media milla al S. de la situación en que la suponen las cartas. Tiene una milla de largo de N. á S. y un cable de ancho.

Desde su extremo N. se marca la medianía de isla Weka al N. 87° W. y la punta Shelter al S. 28° W.

Situación aproximada: 47° 3' 55" S. por 174° 28' 44" E.

Lo roca Theresa, en la cual hay, por lo menos, 1 m, 8 de fondo, está situada como media milla al S. 87° E. del centro del arrecife Weka, 0,5 milla al S. 83° E. de la medianía de esta isla y 1,75 milla al N. 39° 30' E. de punta Shelter.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE ESTADO

CUADROS DE LAS TARIFAS INTERNACIONALES

ESTABLECIDAS

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 15 DEL CONVENIO Y DE LOS ARTÍCULOS XXII Á XXV DEL REGLAMENTO

CUADRO B

RÉGIMEN EXTRAEUROPEO

TASAS FIJADAS PARA LA FORMACIÓN DE LAS TARIFAS EXTRAEUROPEAS, EN CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO 3, ARTÍCULO XXV DEL REGLAMENTO

Tasas, por palabra, terminales y de tránsito.

(Continuación) (1).

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	Tasas terminales en francos.	Tasas de tránsito en francos.	OBSERVACIONES
Turquía.....	Tasas terminales:			
	1.º A partir de las fronteras europeas:			
	a. Para Turquía Europea.....	0,25	—	Comprendida la tasa correspondiente á la «Compañía Eastern», que es de fr. 0,17 para Chio, Lemnos y Tenedos, y de 0,35 para la isla de Candia.
	b. Para Turquía Asiática y el Archipiélago de la Turquía Asiática...	0,75	—	
	2.º A partir de las fronteras de la Turquía Asiática:			
	a. Para la Turquía Asiática.....	0,75	—	Comprendida la tasa perteneciente á la «Compañía Eastern» que se fija en este caso en fr. 0,23 para Chio, Lemnos y Tenedos, y en fr. 0,45 para la isla de Candia. Esta tasa se reduce á fr. 0,23 para todas las correspondencias del régimen extra-europeo por la frontera de Chio-Tenedos cambiadas con la Turquía Europea y para las correspondencias cambiadas con la isla de Rodhas por la vía Rodhas.
	b. Para la Turquía Europea y el Archipiélago de la Turquía Asiática.	1,—	—	
	Tasas de Trípoli:			
	A partir de la costa de Trípoli:			
	a. Para la estación de Trípoli.....	0,15	—	Esta tasa no se cobra para las correspondencias otomanas.
	b. Para las demás estaciones.....	0,30	—	
	Tasas de Hedjaz:			
	A partir de la costa de Souakim (comprendiendo la tasa perteneciente al cable de Souakim á Djedda):			
	a. Para las correspondencias otomanas, comprendiendo Trípoli, de Africa.....	1,—	—	Esta tasa se reduce á fr. 0,50 para las correspondencias otomanas, comprendiendo Trípoli, de Africa, dirigidas por el cable de Suez á Souakim.
	b. Por las correspondencias del Hedjaz con el Yemen, via Souakim-Perim.....	0,50	—	
	c. Para las demás correspondencias.....	1,10	—	
	Tasa de la Isla de Candia.....	0,15	—	»
	Tasas de tránsito:			
	1.º Entre las fronteras europeas.....	—	0,25	»
	2.º Entre las fronteras de la Turquía Asiática.....	—	0,75	»
	3.º Entre las fronteras de la Turquía Europea y las de la Turquía de Asia, salvo los casos previstos en el párrafo 4.º que luego se cita:			
	a. Para las correspondencias de las Indias Británicas, Birmania y Ceylan.....	—	1,195	»
	b. Para la correspondencia con los países más allá de las Indias Británicas.....	—	1,035	»
	c. Para las correspondencias cambiadas con Persia, via Hannekin ó Bachkale.....	—	0,70	»
	d. Para todas las demás correspondencias.....	—	1,00	La tasa de tránsito del trayecto de Constantinopla (cable de Odessa) á Tchesmé está reducida á 0,25 para las correspondencias ruso-egipcias cambiadas, via Candia-Alejandro, ó para las correspondencias cambiadas por dicha vía entre Rusia y Aden ó el Africa del Sur.
	4.º Entre la frontera de El Arich y:			
	a. La de Bosnia:			
	Para las correspondencias cambiadas entre Alejandro de Egipto y la Gran Bretaña.....	—	0,825	»
	Para las correspondencias cambiadas entre Alejandro de Egipto y Alemania.....	—	0,975	»
	b. La de Vallona:			
	Para las correspondencias cambiadas entre Alejandro de Egipto de una parte y Alemania, ó la Gran Bretaña de la otra parte.....	—	0,975	»
	Tasas del Yemen:			
	A partir de Perim (comprendiendo la tasa perteneciente al cable de Perim á Cheikh-Saïd):			
	a. Para las correspondencias otomanas.....	0,50	—	»
	b. Para las demás correspondencias.....	0,75	—	»
	Tasa de la Isla de Candia.....	—	0,075	»
	NOTA. La tasa correspondiente al trayecto eventual de los cables Salónica-Tenedos-los-Dardanelos-Constantinopla de la «Compañía Eastern» se fija en 20 céntimos y ha de adicionarse á las tasas normales. Las tasas otomanas relativas á los diferentes puntos de amarre de ciertos cables de la «Compañía Eastern», á saber, con relación á Tenedos, Salónica, los Dardanelos, Besika y Constantinopla (cable de Tenedos), son las mismas que las aplicables por la frontera asiática de Tchesmé.			
Victoria.....	» » » »	—	—	No han sido todavía notificadas estas tasas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Tasas de la «Compañía Eastern Telegraph».

Las tasas siguientes comprenden las tasas terminales pertenecientes á la Compañía, las de Gibraltar, Tánger, Malta, Souakim, Aden, Perim é isla de Chío.

Las tasas de tránsito de Grecia, de Turquía (por Creta) y de Egipto, están comprendidas también en las tasas siguientes.

Las tasas entre la costa de Egipto á Alejandria, para las correspondencias que llegan por los cables del Mediterráneo (excepto Chipre) de la «Compañía Eastern», comprenden la tasa terminal de Egipto, que pertenece á la Compañía.

Para las demás estaciones de Egipto, incluso Port-Said, hay que añadir las tasas terminales convencionales.

Para lo que respecta á las estaciones del Cairo y de Suez, las tasas terminales pertenecen á la Compañía.

INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	Tasas terminales en francos.	Tasas de tránsito en francos.	OBSERVACIONES
Entre la costa de la Gran Bretaña y:			
La costa de España (Vigo ó Cádiz):			
1.º Para las correspondencias cambiadas con los cables de la «Compañía Brazilian Submarine», via Lisboa.....	—	0,44 *	* Estas tasas comprenden la tasa terminal de la Gran Bretaña, pero no la de tránsito, excepto para las correspondencias cambiadas por los cables entre la Gran Bretaña y la América del Norte.
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,55 *	
La costa de Portugal (Caminha, Carcavellos ó Villa Real):			
1.º Para las correspondencias con España.....	—	0,475 *	
2.º Para las correspondencias cambiadas con Africa, via San Vicente.....	—	0,55 *	
3.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,60 *	
La costa de Gibraltar.....	0,90	0,90 *	
La costa de Marruecos (Tánger).....	—	1,05 *	
La costa de Francia (Marsella).....	—	1,35 *	
La costa de Argelia (Bône).....	—	1,125 *	
La isla de Malta.....	0,90	—	
La costa de Italia (Módica ú Otranto):			
1.º Para las correspondencias con Italia.....	0,90	0,90 *	(1) Comprendidas las tasas terminales de las islas de Chío, Lemnos y Tenedos.
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	1,125 *	
La costa de Tripoli.....	—	1,50 *	
La costa de Austria (Trieste).....	—	1,175 *	
Las costas de Grecia.....	—	0,875 *	
Las costas de Turquía.....	0,675 (1)	0,675 *	
La costa de Egipto (Alejandria ó Port-Said) ó la isla de Chipre, via Alejandria.....	1,90	1,90 *	
La costa de Egipto (Souakim).....	3,00	3,00 *	
La costa de Arabia (Aden), la isla de Perim ó la costa de Obock.....	4,50	4,50 *	
Entre la costa de España (Vigo) y:			
La costa de España (Cádiz).....	—	0,30	
Entre la costa de España (Vigo ó Cádiz) y:			
La costa de Portugal (Caminha, Carcavellos ó Villa Real).....	—	0,30	
La costa de Gibraltar:			
1.º Para las correspondencias, via Vigo.....	0,50	0,50	
2.º Para las otras correspondencias, via Cádiz.....	0,10	0,10	
La costa de Marruecos (Tánger):			
1.º Para las correspondencias, via Vigo.....	0,65	—	
2.º Para las correspondencias, via Cádiz.....	0,25	—	
La costa de Francia (Marsella):			
1.º Para las correspondencias con la América del Sur.....	—	0,825	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,775	
La costa de Argelia (Bône).....	—	0,925	
La isla de Malta.....	0,70	—	
La costa de Tripoli.....	—	1,30	
La costa de Italia (Módica ú Otranto):			
1.º Para las correspondencias con Italia.....	—	0,70	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,925	
La costa de Austria (Trieste).....	—	0,975	
Las costas de Grecia.....	—	0,875	
Las costas de Turquía.....	0,675 (1)	0,675	
La costa de Egipto (Alejandria ó Port-Said) ó la isla de Chipre, via Alejandria.....	1,625	1,625	
La costa de Egipto (Souakim).....	2,725	2,725	
La costa de Arabia (Aden), la isla de Perim ó la costa de Obock.....	4,225	4,225	
Entre la costa de Portugal (Carcavellos, Caminha ó Villa Real) y:			
La costa de Gibraltar:			
1.º Para las correspondencias cambiadas con el Africa, via San Vicente.....	0,10	—	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	0,225	0,225	
La costa de Marruecos (Tánger):			
1.º Para las correspondencias cambiadas con el Africa, via San Vicente.....	0,25	—	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	0,375	—	
La costa de Francia (Marsella):			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España.....	—	0,70	
2.º Para las correspondencias con la costa occidental de Africa.....	—	0,775	
3.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,825	
La costa de Argelia (Bône):			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España.....	—	0,85	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,925	
La isla de Malta:			
1.º Para las correspondencias con España.....	—	0,625	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,70	
La costa de Tripoli:			
1.º Para las correspondencias con España.....	—	1,225	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	1,30	
La costa de Austria (Trieste):			
1.º Para las correspondencias con España.....	—	0,90	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,975	
Las costas de Grecia:			
1.º Para las correspondencias con España.....	—	0,80	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,875	
La costa de Italia (Módica ú Otranto):			
1.º Para las correspondencias cambiadas entre Italia y España ó que transiten por España.....	—	0,625	
2.º Para todas las demás correspondencias con Italia.....	—	0,70	
3.º Para las demás correspondencias con España.....	—	0,85	
4.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,925	
Las costas de Turquía:			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España.....	0,60 (1)	0,60 (1)	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	0,675	0,675	
La costa de Egipto (Alejandria ó Port-Said) ó la isla de Chipre:			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España.....	1,55	1,55	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	1,625	1,625	
La costa de Egipto (Souakim):			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España.....	2,65	2,65	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	2,725	2,725	
La costa de Arabia (Aden), la isla de Perim ó la costa de Obock:			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España.....	4,15	4,15	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	4,225	4,225	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido

por la Caja general de Depósitos en 28 de Abril de 1875, con los números 36.656 de entrada y 3.978 de registro, correspondiente al constituido á disposición del Ayuntamiento de Linares (Salamanca) por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, importante 1.038 pesetas 17 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referi-

do depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X—1759

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	3 Abril 1897.	27 Marzo 1897.	PASIVO	3 Abril 1897.	27 Marzo 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	213.208.999'47	213.208.999'47	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	269.933.452'15	269.366.749'17	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	29.979.322'25	33.508.954'33	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas..... 14.682.557'50	5.624.092'68
Efectos á cobrar en el extranjero.....	10.946.110'39	10.781.036'83	No realizadas.....	1.369.717'91	105.667'66
Descuentos.....	199.233.571'89	196.730.954'29	Billetes en circulación.....	1.072.637.225	1.055.838.600
Préstamos.....	252.546.660'88	247.870.098'44	Cuentas corrientes.....	442.086.409'62	439.108.088'89
Efectos á cobrar en el día.....	2.274.834'65	2.523.029'09	Depósitos en efectivo.....	23.664.259'80	23.629.211'85
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	43.115.219'06	38.209.788'58
Otros valores de cartera.....	4.455.619'85	4.045.441'64	Reservas de contribuciones.....	219.006'80	55.163.509'58
Deuda amortizable al 4 por 100.....	390.092.155	392.688.628'75	Reservas de Aduanas.....	10.409.984'72	8.755.135'43
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.913.627'98	4.013.170'48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	27.139.524'06	32.943.130'73
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	265.846.000	265.846.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.993.263'82	6.921.450'21	petua.....	11.050.768'47	»
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	87.133.603'13	93.666.033'84
petua.....		7.716.461'18	Negociación de Obligaciones del Tesoro sobre la renta		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-			de Aduanas.....	8.148.303'35	8.147.168'95
blico.....	6.634.509'35	3.219.349'71			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de					
Obligaciones s/ Aduanas.....	2.675.929'40	2.562.541'90			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	15.803.470'28	15.812.360'60			
Diversas cuentas.....	69.849.052'06	87.105.202'10			
	1.906.656.579'42	1.926.190.428'19		1.906.656.579'42	1.926.190.428'19

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Abril de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Julián Parra.....	62	»	»	Casado.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Antonio Gutiérrez.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Serrano, 26.
Federico Falquina.....	20	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mediodía grande, 20.
Blas Villamil.....	60	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Evaristo Gallego.....	46	»	»	Idem.....	Idem.....	Hortaleza, 76.
Francisco Carbonell.....	»	11	»	Párvulo.....	Idem meningea.....	San Cosme, 20.
Andrés Martínez.....	66	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	Ronda de Atocha, 24.
Juan Pérez.....	66	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco G. García.....	14	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	Mendizábal, 56.
Venancio Díaz.....	64	»	»	Casado.....	Idem.....	Echegaray, 22.
Angel García.....	47	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan Escudero.....	44	»	»	Casado.....	Idem.....	Santa Brígida, 29.
Francisco J. Artidiello.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	San Bernardo, 45.
Nicasio Tabuyo.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Aguila, 30.
Alfredo Elvira Merino.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Espanoleto, 3.
Nicasio Vázquez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Sombrerería, 6.
Carlos Mario.....	»	4	»	Idem.....	Eclampsia.....	Divino Pastor, 2.
Andrés López.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Cabestreros, 16.
José María F. de Diego.....	»	»	12	Idem.....	Idem.....	Ruda, 18.
José Trujillo.....	»	»	»	»	Asfixia por sofocación.....	Judicial.
José López.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Idem.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Barbieri, 25.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Bernardino, 7.
Doña Fernanda C. Alvarez.....	6	»	»	Párvulo.....	Septicemia.....	Palafox, 23.
Adela Santos.....	2	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Costanilla de San Pedro, 5.
Luisa Miguel.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Manuel Carmona, 2.
Elvira Llanes.....	24	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital provincial.
Cristina San Juan.....	65	»	»	Viuda.....	Tifus.....	Libertad, 6.
María A. Martínez.....	»	4	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Jerónima Llorente, 12.
Rosario Díaz.....	60	»	»	Viuda.....	Cáncer uterino.....	Hospital provincial.
Justa López.....	57	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Paseo de los Ocho Hilos, 14.
Isabel Barrena.....	68	»	»	Viuda.....	Arterioesclerosis.....	Arenal, 26.
Marcelina Prieto.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Juan Bravo, 1.
María E. Rueda.....	2	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Gutenberg, 3.
Josefa Grimaldos.....	»	6	»	Idem.....	Enteritis aguda.....	Salitre, 46.
Juana Llorente.....	71	»	»	Viuda.....	Flemón difuso.....	Hospital Provincial.
Juana Coronel.....	75	»	»	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Idem.
María A. Cavenat.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Cruz, 12.
Manuela Miralles.....	»	»	17	Idem.....	Eclampsia.....	Puebla, 7 y 9.
Amelia Ramo.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 17.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Esperanza, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Ertipela	Tifoides	Influenza o Gripe	Puerperales	Difteria	Coquechuca	Disenferia	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofohia		Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el clausuro materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición no	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Mostré violencia			
Varones	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	2	»	2	4	»	»	5	2	15	2	23
Hembras	»	»	»	1	1	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	1	»	2	2	1	»	4	»	12	»	18
TOTALES	»	»	1	1	2	»	3	»	»	»	»	»	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	10	1	3	»	4	6	1	»	9	2	27	2	41

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL	Varones Hembras TOTAL
2 » 2	2 1 3	» 1 1	3 2 5	2 2 4	1 2 3	2 3 5	2 » 2	3 3 6	» » »	4 4 8	2 » 2	23 18 41

Madrid, 2 de Abril de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, á los efectos oportunos, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis química, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Daniel Cortázar.

Vocales: D. José Muñoz del Castillo, D. Eugenio Mascareña, D. Marcelino Vieites, D. Adriano Contreras, D. Andrés Pellico y D. Manuel Rico.

Y suplentes: D. Félix Sabariego, D. Julián Hernández, D. Enrique Hauser y D. Gabriel Puig.

Asimismo se hace público que el único opositor á dicha cátedra es D. José Vallhonesta y Vendrell, el cual acredita todas las circunstancias exigidas.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Estereotomía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

En vista de la renuncia presentada por el Inspector provincial de Madrid D. Ramón Escribano, Vocal electo para el Tribunal de Escuelas de niños dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, esta Dirección general ha acordado, previa propuesta de la Inspección de enseñanza, que se nombre para sustituirle á D. Rafael Torromé, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Toledo.

Madrid 3 de Abril de 1897.—El Director general, R. Conde

Dirección general de Obras públicas.

Rectificación.

En el anuncio de subasta inserto en la GACETA del 29 de Marzo último, referente al empedrado de cuña de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se consignó, por error de copia, que las obras afectan á los hilómetros 6 y 10 en vez de los 6 y 9 que debieron consignarse.

Madrid 3 de Abril de 1897.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta Superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARIA

Por Real orden de 10 de Marzo de 1897, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, ha sido aprobado, en la forma que á continuación se expresa, el reconocimiento y conversión en las Deudas amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta y de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos reclamados en los siguientes expedientes.

DE AMORTIZABLE

Número moderno del expediente.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS Á CUYO FAVOR SE HA HECHO EL RECONOCIMIENTO	CLASE DE CRÉDITOS RECONOCIDOS	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital.	Por los intereses capitalizados.	TOTAL
				Pesos.	Pesos.	Pesos.
148	Doña Carlota del Castillo	Doña Carlota del Castillo	Alquileres de edificios	504	180	684
547	D. Ignacio de Cárdenas	D. Ignacio de Cárdenas	Sueldos de Guerra	1.306'25	»	1.306'25
548	Rafael Amat	Rafael Amat	Idem id.	1.235'86	»	1.235'86
549	Rafael Pereyra	Rafael Pereyra	Idem id.	1.215'20	»	1.215'20
556	Julio Gómez Madrid	Julio Gómez Madrid	Idem id.	1.031'25	389'50	1.420'75
563	Sres. Moré Ajuria y Compañía	Al poseedor legal, quedando los valores en fianza	Veinticinco bonos del Tesoro	12.500	»	12.500
567	D. Rufino Moreno	Al poseedor legal	Tres id. id.	1.500	»	1.500
569	Leonardo Moragues	D. Leonardo Moragues	Sueldos de Guerra	2.319'13	»	2.319'13
571	Manuel Lozano	Manuel Lozano	Idem id.	1.288'34	»	1.288'34
576	José Parés	Al poseedor legal, quedando los valores en fianza	Tres bonos del Tesoro	1.500	»	1.500
580	Laureano Vázquez	D. Laureano Vázquez	Sueldos de Guerra	312'50	»	312'50
583	José del Rosario Anciano	José del Rosario Anciano	Idem id.	110'25	»	110'25
584	Manuel Gómez de Rosas	Manuel Gómez de Rosas	Idem id.	2.235'81	»	2.235'81
585	Enrique Araujo	Enrique Araujo	Idem id.	1.306'25	»	1.306'25
586	Federico López Acedo	Federico López Acedo	Idem id.	2.292'30	»	2.292'30
587	Ramón Reynaldo	Ramón Reynaldo	Idem id.	750	»	750
588	Manuel Castilla	Manuel Castilla	Idem id.	825	»	825
592	Fernando Villarejo	Fernando Villarejo	Idem id.	1.472'08	»	1.472'08
SUMA TOTAL				33.704'22	569'50	34.273'72

DE ANUALIDADES

Número moderno del expediente.	NOMBRE DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS Á CUYO FAVOR SE HA HECHO EL RECONOCIMIENTO	CLASE DE CRÉDITOS RECONOCIDOS	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses capitalizados — Pesos.	TOTAL — Pesos
130 597	D. José Pallarés y Castillo..... Fermín González	D. José Pallarés y Castillo	Haberes pasivos	19'48	»	19'48
			Seis residuos	211'50	»	211'50
SUMA TOTAL.....				230'98	»	230'98

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, P. S., R. Feduchy.

Situación en que se encuentran en 1.º de Abril de 1897 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE Pesos.	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Enero de 1897 (1).....	590	580	306	688	171	2.335	382.950	655	1.110
Títulos emitidos en Cuba desde 20 de Noviembre de 1896 á 19 de Febrero de 1897.....	1	1	32	»	30	64	33.275	86	»
Títulos convertidos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1897.....	591	581	338	688	201	2.399	416.225	741	1.110
Títulos en circulación en 1.º de Abril de 1897.....	4	6	16	2	3	31	5.400	59	1
	587	575	322	686	198	2.368	410.825	682	1.109

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, P. S., R. Feduchy.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 6 de Enero de 1897.

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Salvador Nadal y Freyre contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mayagüez á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por virtud dealzada del referido funcionario:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Mayagüez D. Mariano Riera Palmer en 11 de Agosto de 1896, D. Fernando Vázquez y Ramos, en nombre y con poder de D. Manuel Nadal y Mesorana, casado, de veintidós años de edad, vendió á D. Salvador Nadal y Freyre, con asistencia del padre de aquél D. Manuel Nadal y Cuevas, el condominio que por una séptima parte correspondía á su poderdante en una casa situada en la calle de Méndez Vigo de la expresada ciudad, concurriendo á la escritura el D. Manuel Nadal y Cuevas, con el objeto de completar la personalidad de su hijo, y ratificar el poder otorgado por éste en la ciudad de New York á favor del mencionado Vázquez:

Resultando que presentada la relacionada escritura en el Registro de la propiedad de Mayagüez, fué devuelta con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por el defecto de aparecer otorgando la venta Don Fernando Vázquez, como apoderado de D. Manuel Nadal y Mesorana, quien, según este mismo documento, resulta ser menor de edad, y por tanto, no puede conferir á su mandatario facultades de las cuales carece, según nuestra legislación, y si bien al otorgamiento de la escritura concurrió D. Manuel Nadal y Cuevas, padre de dicho menor, á prestar su consentimiento para la enajenación, y ratificó el poder otorgado por aquél, dicho asentimiento, en la forma que lo ha prestado, no le da validez al contrato, ni la ratificación convalida el poder; suspendiéndose además la inscripción por no haberse acompañado este último documento; y no pareciendo subsanable el primero de dichos defectos, no es admisible tampoco la anotación preventiva»:

Resultando que D. Salvador Nadal y Freyre, acompañando á su escrito la escritura de 11 de Agosto de 1896 y el poder otorgado por D. Manuel Nadal y Mesorana á favor de Don Fernando Vázquez y Ramos, interpuso el presente recurso gubernativo, con la solicitud de que se ordenara al Registrador de la propiedad que procediera á la inscripción de la primera, presentándose en su oficina el segundo para subsanación del defecto, que estimó subsanable, apoyando esta pretensión en que el art. 317 del Código civil no prohíbe á los menores emancipados que otorguen poderes, y mucho menos para la celebración de un contrato que directamente pueden celebrar con la asistencia de cualquiera de las personas indicadas en el expresado artículo; en que no existe ley que establezca que el menor emancipado tenga que asistir de su padre ó madre para conferir poder para la ejecución de un acto que puede ejecutar con la asistencia de dichas personas; en que, en la hipótesis de que fuera necesaria la asistencia del padre del menor al otorgamiento del poder, desde el momento en que el padre comparece ante el Notario, ratificándolo expresamente y autorizando la venta, quedaría subsanado el defecto de su falta de asistencia; en que el apoderado representa al menor en el acto de la venta, y concurriendo á ella también el padre, quedan cumplidos los requisitos del artículo 317 del Código civil en la única forma en que puede hacerse cuando el padre y el hijo no residen en el mismo lugar; en que el menor D. Manuel Nadal y Mesorana confirió la facultad de vender, asistiendo su padre á la venta que hiciera el mandatario, y, por consiguiente, confirió á éste la facultad que tenía de vender, estando presente, con asistencia de su padre; en que el apoderado representa al menor poderdante tal cual jurídicamente se le considera, con su capacidad imperfecta para vender bienes inmuebles, por lo que

ese menor ordena á su apoderado asistir de su padre para dejar completa aquella capacidad; y, por último, en que teniendo el poder cláusula bastante para la venta de bienes inmuebles, se han cumplido los artículos 140 de la Ley Hipotecaria y 1.713 del Código civil, habiéndose verificado con todos los requisitos legales, y debiendo ser inscrita en el Registro de la propiedad la venta hecha por D. Fernando Vázquez con poder especial del menor D. Manuel Nadal y Mesorana y con asistencia del padre de éste, D. Manuel Nadal y Cuevas:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, sostuvo la procedencia de su nota fundado en que siendo menor emancipado el poderdante, no puede conferir á su mandatario facultades de las cuales carece, por ser principio inconcuso de derecho que nadie puede dar lo que no tiene, y como según el art. 317 y último párrafo del 59 del Código civil, los menores emancipados hasta que no lleguen á su mayor de edad no pueden en ningún caso enajenar sus bienes sin el consentimiento y asistencia de las personas que el mismo artículo menciona, es evidente que tampoco pueden conferir poderes para tales enajenaciones, pues de prevalecer este criterio holgaría tal restricción, siendo tan fácil y hacedero el burlarla; en que para conferir dicho poder, y que éste fuese válido, se haría indispensable que el poderdante hubiera estado autorizado legalmente para realizar por sí solo el acto ó contrato cuya ejecución encarga al mandatario; en que la concurrencia á la escritura de D. Manuel Nadal y Cuevas, asistiendo al apoderado y para completar la personalidad del poderdante y ratificar el poder, no puede dar validez al contrato, pues por una parte el menor p derdante es el que necesitaba aquella asistencia, y no el apoderado, que está en el pleno goce de sus derechos civiles, y, por tanto, no necesita asistir de nadie para comparecer ante un Notario, y por otra, la ratificación no convalida el poder, pues un acto posterior no puede convalidar otro nulo anterior, por lo que siempre adolecerá el contrato de un vicio inductivo de nulidad, tanto más fácil de demostrar cuanto que, según la resolución de la Dirección de los Registros fecha 15 de Noviembre de 1888, la venta otorgada por un menor emancipado y ratificada después cuando aquél llegó á su mayor edad, lleva consigo una causa de nulidad esencial y absoluta; y en que, si se entiende que el padre es el que otorga la venta, como éste por sí solo no puede llevarla á efecto, claro está que resulta nula, así como también si se entiende que concurre sólo para prestar el consentimiento, puesto que no ha concurrido al acto el hijo, y la ley exige que uno y otro concurren juntamente al otorgamiento, terminando su informe con la manifestación de que el poder acompañado al escrito interponiendo el recurso sólo está legalizado por el Cónsul general de España en New-York, cuya legalización, según la resolución de la Dirección general de los Registros de 1.º de Abril de 1892, no es bastante para dar la debida autenticidad al documento, existiendo además otras disposiciones y sentencias de distintos Tribunales que confirman este aserto, si quiera el extremo á que se refiere no sea objeto del recurso, porque no habiendo sido presentado el poder con la escritura de venta, no pudo ser ni fué el primero objeto de la calificación:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota del Registrador, por considerar que la cuestión planteada se reduce á resolver si el menor emancipado puede por sí otorgar poder concediendo facultades á su apoderado para vender sus bienes inmuebles, siempre que en la venta presta el consentimiento su padre y convalide con la ratificación el mandato; que el contrato de mandato se rige por las reglas generales de la contratación, y por tanto, le son aplicables el art. 1.264 y siguientes del Código civil, con la única excepción del artículo 1.716, que en nada afecta al caso concreto de que se

trata; que el mandato, en el fondo, es, como principio de representación, un medio jurídico, en virtud del cual extiende el mandante su personalidad convirtiendo la ausencia real en presencia, sin otra base que la voluntad; que ni el artículo 317 del Código civil ni el último párrafo del 59 dicen lo que el Registrador afirma, puesto que esas disposiciones sólo exigen el consentimiento del padre del menor, el de su madre ó el del tutor, en sus casos, para tomar dinero á préstamo, gravar ó vender bienes inmuebles, reservando únicamente la asistencia de dichas personas para la comparecencia en juicio, cosa muy distinta del consentimiento; que según el Registrador, el consentimiento y la asistencia han de ser conjuntos y necesarios en el acto de la venta, cuando sólo se exige el consentimiento, circunstancia que nada tiene que ver con la facultad que tiene el menor emancipado para vender, según el art. 317 ya citado, y cuyo consentimiento lo mismo puede prestarse por el padre en el mismo contrato que después, porque no hay disposición que se oponga á lo último; que si el padre puede otorgar en Mayagüez un poder para que su apoderado manifieste su consentimiento en la venta de bienes inmuebles radicados en dicha ciudad, que un hijo menor emancipado realice en la de New-York, á contrario sensu puede el hijo dar por poder la facultad de vender que tiene por el referido art. 317 para que su apoderado venda en Mayagüez sus bienes con el consentimiento de su padre; que la concurrencia del padre al acto del otorgamiento y la manifestación hecha ratificando el poder otorgado por su hijo constituye el consentimiento expreso y la convalidación del mandato que la ley exige, puesto que la asistencia del padre, madre ó tutor sólo es absolutamente indispensable cuando el hijo menor comparezca en juicio, según ya se ha manifestado; que no se trata en el caso actual de un acto y contrato esencialmente nulo en su origen, para que se aplique el principio de que lo nulo no puede *ex post facto* convalidarse, sino que el menor pudo hacer lo que hizo, ratificándose el mandato y prestándose después el consentimiento por el padre en el acto de la venta realizada en Mayagüez; que la resolución de la Dirección de los Registros de 15 de Noviembre de 1888, que cita el Registrador, no es de aplicación á este caso, porque en ella se trata de un menor que vende *per se* sin llenar los requisitos que la ley procesal exige en la venta de bienes raíces de menores, y es claro que, siendo el acto de origen absolutamente nulo, no pudo convalidarse con una ratificación hecha al arribar el menor á la mayor edad, sino que era necesario una nueva venta y una nueva escritura que convalidase el contrato; que el caso presente tiene perfecta analogía con la venta hecha por la mujer casada sin licencia de su marido, en cuyo caso la Dirección de los Registros ha declarado que es esto falta subsanable, y en la resolución de 4 de Junio del 79 dice: «cuyo documento, la escritura de venta, no podrá inscribirse mientras el marido no la ratifique en debida forma»; siendo claro que si el contrato tuviese un origen esencialmente nulo, no se convalidaría por la ratificación, doctrina sentada en otras distintas resoluciones, y en especial, la de 23 de Marzo de 1892, de donde también se infiere la validez del contrato celebrado por el menor emancipado en la forma que se ha indicado y que consta de la documentación; y que el motivo que se refiere al poder, no alegado en su nota denegatoria, sino en su informe por el Registrador, no es estimable por tal causa, y no puede por tal razón recaer resolución sobre ese motivo.

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló del auto del Juez delegado, tanto por lo que afecta á los motivos objeto del mismo, cuanto por omitirse en él hacer referencia al segundo extremo de la nota, sobre cuyo punto nada se resuelve, y elevado el expediente al Presidente de la Audiencia de Puerto Rico, esta Autoridad confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos, aceptando los considerandos del

fallo apelado que justifican la improcedencia del primer motivo alegado por el Registrador:

Y considerando además que el menor emancipado puede dar poder para realizar un acto á que la ley le autoriza expresamente, tanto porque lo esencial en tales casos es tener la facultad que se delega, cuanto porque al declarar el artículo 317 del Código civil que «la emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor», con las solas excepciones que establece taxativamente, no consignándose entre ellas la de otorgar el contrato de mandato, es evidente que puede otorgarlo:

Considerando, en cuanto al segundo motivo de carácter subsanable consignado por el Registrador en su nota, que si bien el poder obrante ya en este recurso, y examinado por el mismo Registrador en su informe, reúne las condiciones legales para su eficacia, es lo cierto que no puede ser objeto de resolución en este recurso por no haber sido presentado oportunamente para su calificación en el Registro;

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada en cuanto deja sin efecto el primero de los motivos de la nota del Registrador, y declarar procedente el segundo de los mencionados motivos, ó sea el de suspensión de la inscripción por no haberse acompañado el poder.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto. — Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Matanzas se halla vacante el Registro de la propiedad de Sagua la Grande, de segunda clase y fianza de 5.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Manila Sur, de primera clase y fianza de 2.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Puerto Rico.

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 4.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1875, que dispone las revistas periódicas de todos los individuos de Clases pasivas, esta Intervención general ha acordado que este servicio comience el día 15 de Abril y termine en 15 de Mayo del corriente año para los que la tengan que justificar en esta isla, y para los que tengan que justificarla fuera de la isla comenzará desde el día 1.º del citado Abril, siendo las horas para todos de ocho á once y media de la mañana los días laborables, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La revista será personal para todos los individuos de Clases pasivas residentes en esta provincia que cobren en ella sus haberes y no estén comprendidos en algunas de las excepciones que se mencionan en las reglas que á continuación se expresan, ó justifiquen que por enfermedad les sea absolutamente imposible concurrir á dicho acto.

Los que residan en esta capital se presentarán al efecto en esta Intervención general á las horas ya indicadas, y exhibirán los documentos siguientes:

El que justifique el derecho al haber pasivo.

La cédula personal correspondiente al actual año económico.

La certificación de existencia ó estado, librada por el Registro civil, que comprenda la calle y número de la casa en que están empadronados; éstos sin firmar por los interesados para que lo efectúen en presencia del funcionario encargado de la revista.

2.ª En virtud de disposiciones vigentes, están exceptuados de presentarse personalmente en dicho acto los individuos que sean Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Presidentes ó Magistrados de Tribunales superiores, Jefes de Administración, Coroneles ó sus asimilados, los que disfruten honores ó grados de dichas excepciones ó se hallen en posesión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, según lo dispuesto en Real orden de 22 de Diciembre de 1887; pero unos y otros deberán justificar su existencia por oficio escrito y firmado de su puño y letra en papel del sello 12.º y dirigido á esta Intervención, expresando en dicho oficio la excepción que les corresponde, su domicilio, el haber anual que disfrutan, la fecha del documento que justifique el derecho y declaración de si perciben otro sueldo ó remuneración de fondos del Estado, provincia ó Municipio.

3.ª Los individuos que residan en esta provincia fuera del término municipal de la capital, serán revistados por los Contadores de las Administraciones locales ó Colecturías de Rentas ó Alcaldes de los pueblos en que no haya oficina de Hacienda, con las mismas formalidades determinadas en las reglas precedentes, sin más variación que la de autorizar el acto el funcionario que según la población le corresponda, quienes expedirán, por tanto, los certificados de revista al pie de los que se les exhiban para justificar la existencia y estado civil, haciendo constar que el interesado ha concurrido personalmente y exhibido los documentos que justifican la concesión de la pensión que disfrutan, sus fechas, así como las de las tomas de razón, requisitos exigidos por Real orden de 27 de Julio de 1893, publicada en la Gaceta oficial de esta isla el 29 de Agosto siguiente.

Terminado el período de revista, los funcionarios locales remitirán á este Centro, bajo índice, dichas certificaciones.

4.ª Los que residan fuera de esta provincia remitirán á esta Intervención gener l, por conducto de sus apoderados, y con tiempo bastante para que lleguen á la misma antes del día 15 de Mayo, las certificaciones de existencia ó estado civil que determina la regla 1.ª, ú oficios á que se refiere la 2.ª, haciendo constar, bajo su firma, no percibir otro haber que el consignado en la nómina respectiva de Clases pasivas, expresando la fecha de la declaración de la pensión, cantidad que disfruta y Autoridad de que procede la concesión.

A los que residan dentro del Reino, les autorizarán las certificaciones los Juzgados municipales del punto en que residan, legalizando dicha certificación dos Notarios, según previene la orden de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870 y Real orden de 28 de Marzo de 1885; igual legalización necesitan los oficios comprendidos en la regla 2.ª

A los que residan en el extranjero les autorizarán estos justificantes el funcionario diplomático ó Agente consular de España en el punto de su residencia, ó en el más inmediato.

5.ª Los que por enfermedad no puedan verificar personalmente el acto de revista, lo manifestarán al funcionario ante el que deban pasarla, acompañando certificación de existencia ó estado y certificación facultativa. Dicho funcionario revisará en sus domicilios á los que justifiquen este extremo ó delegará en un empleado á sus órdenes, que autorizará bajo su responsabilidad el certificado de revista.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos han de presentarse personalmente.

Los menores de edad concurrirán acompañados de sus respectivos curadores, y cuando aquéllos no puedan por estar en Colegios, lo harán constar en la certificación de existencia con el V.º B.º del Director, debidamente sellado con el del establecimiento.

7.ª Transcurrido el período de revista se suspenderá el pago de haberes á los que no hayan cumplido las prescripciones legales que determinan para cada caso las reglas anteriores, dando cuenta á la Superioridad, ante la que podrán acudir los interesados solicitando la rehabilitación, pudiendo ser ésta otorgada en la forma prevenida por Real orden de 15 de Septiembre de 1897.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento de los interesados.

San Juan de Puerto Rico 19 de Febrero de 1897.—El Interventor general, Alejandro Infesta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 26 de Diciembre último, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia acordó señalar el 9 de Febrero próximo pasado para la adjudicación en pública subasta de los acopios de las carreteras de Parbayón á San Salvador, de Solares al puente de Painanes y de los Corrales á Puente Viego, cuyos presupuestos de contrata respectivamente son de 441'60 pesetas, 469'31 pesetas y 814'89 pesetas, y no habiéndose presentado licitadores, se anuncia la segunda subasta, que se celebrará el día 5 de Mayo próximo, y hora de las tres de la tarde.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, situada en la calle de Gándara, núm. 2, segundo izquierda, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas de cada una de las expresadas carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose al adjunto modelo y en pliego separado para cada carretera, debiendo acompañarse al mismo el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que se ordena del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 31 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de..... cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1895 á 1896, en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 151—S

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

El día 30 de Abril próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1897-98, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa:

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 29 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente acidental, Cuesta.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1897-98.

1.ª La subasta se verificará en esta ciudad el día 30 de Abril próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado, representando á la Corporación, y del Notario de la misma, como previene el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los partidos judiciales.

3.ª El rematante queda obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1897-98, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes-Presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija; año económico, número de orden, autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expidió la papeleta.

El contratista que lo fuese quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida, para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día que tome posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.ª Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no exceda de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se les hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.ª En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se le indique, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten, al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas, si esta fuese involuntaria, y de 25, si se probase que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de la que determina la ley.

8.ª El contratista cobrará de la Diputación ó de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de la papeleta expedida, en el que en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados y con la papeleta se entregará al Presidente del cantón que lo expidió, para que confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y se remitan con la papeleta á la Comisión provincial.

9.ª Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 1'70 pesetas por cada caballería mayor, 1'25 pesetas por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato, se entiende desde luego renunciado por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyan los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien sea adjudicado el servicio ampliará dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se aprueba la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta Excmo. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. La multa é indemnización á que diese lugar el contratista, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones admitidas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá necesariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiese tres faltas de las que determina la condición 7.ª de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que indica la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contra-

to se completará por el contratista, siempre que extraiga una parte de ella a fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once de la mañana del expresado día 30 de Abril, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados, no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal, y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.^a

20. Dadas las doce de la mañana de dicho día 30 se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna de ellas hiciera aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la de licitadores de parte del servicio, se seguirá igual procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general ó el parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento, caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración, y ajustándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego se estará por ambas partes contratantes ó lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(En papel sellado de la clase 12.^a.)

D. N. N., vecino de, con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el *Boletín oficial*, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales), durante el año económico que dará principio el 1.º de Julio de 1897 y terminará en 30 de Junio de 1898, por la cantidad de pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor, por la de pesetas céntimos por cada uno menor, y por la de pesetas céntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 147—S

16.º tercio de la Guardia civil.

Suspendida de orden superior la subasta pública para contratar los servicios de provisión de prendas de vestuario, utensilio, calzado y tablado de madera con banquillos de hierro para las Comandancias de Málaga y Almería, anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 12 de Marzo próximo pasado, se hace saber por el presente para conocimiento del público.

Málaga 2 de Abril de 1897.—El Coronel Subinspector, José Murciano y Morales.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceda y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Navalmoral.—Francisco Damendi, Santa Catalina, 5.
London.—Stuykel, El Oro Español.
Lorca.—José Frías Pelayo, 63, tercero.
Manila.—Mahón, sin señas.
Coruña.—Belón, Puerta San Miguel, 8.
Ferrol.—José Vial, Príncipe, 33.
Tortosa.—Sociedad minero industrial del Coto de Fellín.
Valladolid.—Bovi, Lista de Telégrafos.
París.—Teodoro Fernández, ídem.

NOROESTE

Guadalajara.—Jacinta Zubira, San Hermenegildo, 15, tercer izquierda.

NORTE

Santander.—Manuel H. Sombrera, Corredera alta, sin número.
Motril.—Dolores Rodríguez, Santa Engracia, 61.
Reinosa.—Félix Echevarría, ídem, 3.
Murcia.—Antonio Cremades, ídem, 3, primero.

SUR

Oviedo.—Emilia Rodríguez, Torrecilla del Leal, 18.
Utrera.—Cayetana Muñoz, calle de Atocha, posada de San Blas (ausente).
Madrid 3 de Abril de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

En auto del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictado ante mí en causa seguida por delito de daño en montes, se ha mandado citar á Antonio Ruiz Ruiz, vecino que fué de Tarifa, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Algeciras 23 de Marzo de 1897.—El actuario, Fernando Luna. J—1716

ALHAMA (GRANADA)

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Caballero de la Orden civil de Beneficencia, de la Real y distinguida de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado, y por la Escribanía del actuario D. Francisco Calvo y Nieto, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones, á Emilio Negro Morón, de estos vecinos, casado, Labrador; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, y de la mía les ruego, procedan á la busca y captura del referido Emilio Negro Morón, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Alhama (Granada) á 20 de Marzo de 1897.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., P. A., Diego Melguizo. J—1717

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Martín y Martín, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por hurto de caballería; apercibido de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Arcos de la Frontera á 23 de Marzo de 1897.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Licenciado José Alameda.

Señas y circunstancias.

De cuarenta y tres años de edad, natural de Alhama (Granada), vecino de Jerez de la Frontera, en la posada de la plaza del Carbón, arriero y casado. J—1718

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Anacleto, de treinta y cinco años de edad, casado, vecino de la Amarilleja, en el inmediato Reino de Portugal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por defraudación á la Hacienda instruyo por haberle sido aprehendidas 22 cabezas de ganado cabrio la noche del 1.º de Mayo de 1891, que procedentes de Portugal conducía en unión de otro por el sitio denominado Trocha de las Heras Altas, del término de Villanueva del Fresno; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 22 de Marzo de 1897.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique de la Riva. J—1719

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la tarde del 21 de Febrero último apedrearon el tren mixto núm. 51 al pasar por el sitio llamado Fuerte de San Cristóbal, resultando herido en la cabeza un guardia civil, y á las que presenciasen este hecho, por término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por referido hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 23 de Marzo de 1897.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique G. de la Riva. J—1721

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Losa Correa, hijo de José y Silveria, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Trabanca de San Tomé, en el vecino Reino de Portugal, de esta vecindad, que viste el traje usual de los jornaleros de este país, es de color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, barba poblada rasurada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para hacerle una notificación y emplazamiento en el sumario que en su contra instruyo por hurto, en el que he acordado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital de dicho procesado, á mi disposición.

Dada en Badajoz á 23 de Marzo de 1897. Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique G. de la Riva. J—1720

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta contra Luis Mercader y Caballero, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, vecino que fué de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yañez. J—1722

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto, se cita y llama á Antonio Puig y García, de veintitrés años, soltero, natural de Valencia, de esta vecindad, cuyas circunstancias personales del mismo son: estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, color del rostro moreno, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en el paseo de Isabel II, núm. 1, segundo; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura del expresado Antonio Puig, y caso de lograrla, sea puesto en las cárceles nacionales á la disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., por D. M. Planas, Enrique Parcet. J—1723

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Larroya Portales, conocido también por Andrés Francisco Segura, apodado Gaset, de veinte años de edad y vecino de esta ciudad, el cual es de estatura regular, cabello negro, va afeitado, nariz chata, ojos garzos, cejas pobladas, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1897.—Mariano Pascual Español.—Ante mí, José María Florensa, Escribano. J—1724

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se previene á Manuel Torro, vecino que fué de Calahorra, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, segundo, dentro del término de diez días, á fin de prestar declaración como testigo en méritos de la causa criminal que bajo el núm. 814 de 1896 me hallo instruyendo sobre sospechas de envenenamiento del niño José María Roda; apercibido de lo que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Marzo de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José de J. Azúa. J—1725

BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la detenida Ana Alvarez Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con los efectos que se le encuentren.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á la referida detenida, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al efecto de ser oída en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de metálico y varias prendas á Leonor Sánchez Villegas, vecina de esta ciudad.

Dada en Berja á 22 de Marzo de 1897.—Francisco Delgado.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

Señas de la detenida.

Edad diez y siete años, estatura baja, cara redonda, gruesa, pelo y ojos negros, con un lunar sobre la nariz, vistiendo ropa negra. J—1726

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Aparicio Pordomingo, de veinticuatro años de edad, natural de Cibana, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser oída en la causa que se sigue por el delito de

robo de dinero á Juan Porras, vecino de Sogo; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dada en Bermillo á 23 de Marzo de 1897.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Roa.
J—1727

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que reñenda se sigue causa criminal por robo de los efectos que á continuación se expresarán, cuyo hecho tuvo lugar en la estación de Arroyo Malpartida en la noche del 5 al 6 del corriente, del vagón J, núm. 61, que se encontraba en dicha estación para ser conducido á su destino, en cuya causa he mandado insertar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la práctica de las más activas diligencias en busca de dichos efectos robados, así como del autor ó autores del hecho, poniendo en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Cáceres á 23 de Marzo de 1897.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Efectos robados.

Una caja con dos cuadros al óleo, con dos retratos, uno de caballero y otro de señora, marcos dorados y una altura de un metro por 60 centímetros de ancho aproximadamente.
J—1728

CAZALLA

En el rollo de los autos que se siguieron en este Juzgado sobre interdicto de retener, á instancias de D. Antonio Lozano Montero y otros, contra D. Juan Meléndez Ramos y varios más, por la Excm. Audiencia de Sevilla se dictó el siguiente

«Auto.—Sevilla 19 de Agosto de 1896.

Resultando que en los autos á que este rollo se refiere, á virtud de recurso de apelación, la última notificación fué hecha á las partes en 23 de Octubre de 1893:

Considerando que transcurrido más de dos años desde la última notificación mencionada, y tratándose de la segunda instancia, debe tenerse por abandonada ésta y conducida de derecho, y por firme la sentencia recurrida, condenando al apelante en las costas del recurso, todo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 411 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente;

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto en dichos autos, y por firme la sentencia recurrida, con las costas al apelante; y con certificación de este proveído, que además de los Procuradores se notificará personalmente á las partes, librese orden al Juez á los efectos consiguientes.

Así lo proveyeron y firmaron los señores designados al margen.—Francisco de Mesa.—Manuel Izquierdo Díez.—Mariano Perujo y Luque.—Relator Agustín López Pazo.—Licenciado Juan Antonio Carranza.»

Ignorándose el punto en que se encuentre D. Juan Meléndez Ramos, se ha acordado, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, notificarle dicho auto por medio del presente edicto y otros de igual tenor.

Cazalla 23 de Marzo de 1897.—Baldomero Rojas.—El actuario, Eduardo García Carvajal.
107—P

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Heredia Ruiz, alias Chupadedos, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración de inquirir y otras diligencias en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 22 de Marzo de 1897.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.
J—1730

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la que, caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, cuyo semoviente fué sustraído en la noche del 31 de Enero á 1.º de Febrero último, hallándose pastando en la dehesa de los Frailes de este término.

Dado en Córdoba á 22 de Marzo de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña, más de la marca, nueve años, herrada en la nalga derecha con un hierro y en la izquierda con el núm. 117.
J—1731

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hago público que en virtud de juicio propuesto por el Procurador D. Román Folla, como de Doña María Rafaela González Cienfuegos, hoy su heredero D. Javier López García Bandujo, contra la herencia de D. José Ibáñez y Doña Ana Varela, sobre pago de la cantidad de 53.864 pesetas 19 céntimos, se han embargado las fincas siguientes:

Sitas en el distrito de Jove, partido judicial de Viveiro.

Pesetas.

1.ª La fraga llamada de Labradela, que comprende los terrenos denominados Forcón, Quin-

	Pesetas.
tas, Cesurez, Calva, Ponjo, Molino viejo, Lestrol, Cachopa, Cabana, Cortina y otras, cuya cabida es de 2.193 ferrados, tasada en.....	28.148
2.ª Otra fraga denominada de Iba, cabida 1.388 ferrados y 27 cuartillos, tasada en.....	18.740'25
3.ª Otra fraga nombrada de la Calva, unida á la de Labradela, extensión 414 ferrados, tasada en.....	10.044
4.ª Coto denominado Fábrica de Sargadelos, situado en las parroquias de San Román de Villastrofe y Santa María de Cerro; su extensión superficial consta de 1.588 ferrados y 14 cuartillos, hallándose comprendidas dentro del referido coto las fincas siguientes:	
5.ª Pinar del Campanario, inmediato á la Chousa de Folgueira, cabida 60 ferrados, tasado en.....	1.540
6.ª Otra finca en el sitio llamado Chousa de Nardión, extensión 47 ferrados, tasada en.....	3.525
7.ª Finca en la situación que llaman Pinar de en medio, superficie 56 ferrados, tasada en.....	1.400
8.ª Otra finca donde llaman Pena y Castillo, cabida 208 ferrados, tasada en.....	3.120
9.ª Otra á prado llamado de la Loza, que hoy se halla á labradío, cabida 23 ferrados 28 cuartillos, tasada en.....	4.775
10. Otra finca destinada á prado, regadío y bosque, cabida 14 ferrados cuatro cuartillos, tasada en.....	653'73
11. Otra finca que llaman Pinar da Pena, cabida 93 ferrados y 16 cuartillos, tasada en.....	3.553
12. Otra finca ó monte nombrado Petardo, cabida 20 ferrados, tasada en.....	500
13. Prado regadío en la situación de Pedrouzo, denominado de Castiñeiro de Saudó, cabida dos ferrados tres cuartillos, tasado en.....	355
14 (trescientas). Un monte dividido por el camino en el sitio que llaman Cerrado Bello, cabida 11 ferrados y un cuartillo, tasado en.....	110,31
15. En la situación de Cabrijide y Gallifoneus la finca llamada Pedrouzo, cabida 217 ferrados á monte y 30 á labradío, tasada en.....	5.505
16. Otra finca destinada á monte, prado y labradío, al sitio que llaman de Pedrouzo, extensión 185 ferrados, tasada en.....	7.700
17. Otra finca á monte y labradío en la situación de la Escarabelada, cabida 109 ferrados, tasada en.....	2.765
18. Otra finca en el sitio inmediato á la fábrica de loza, destinada á monte, labradío y prado, cabida 15 ferrados 22 cuartillos, tasada en.....	1.250'29
19. Entre la ca a principal y la Escarabelada, hasta el frente de la Teja, otra finca destinada á prado, labradío y monte, que para arriba pasa á la Rúa, cabida 28 ferrados y un cuartillo, tasada en.....	3.071'70
20. Otra finca en el sitio que llaman Burgo de las Casetas, cabida cinco ferrados, tasada en.....	520
21. Otra finca en la situación de entre los edificios de la fábrica de fundición, cabida dos ferrados 21 cuartillos, tasada en.....	250

Fábricas y fincas urbanas.

22. Situada dentro del coto redondo que queda descrito, existe la casa principal, distribuida en varios departamentos, capilla y terreno anexo, que todo mide la extensión de 9.615 metros cuadrados, tasado todo en.....	20.091
23. Otra casa llamada del Administrador, extensión 315 metros y 10 centímetros cuadrados, y unida á la misma una huerta que ocupa 475 metros, tasada en.....	5.100
24. Fábrica de la loza, estampado y horno, con sus dependencias, extensión 415 metros cuadrados, tasada en.....	11.523
25. Una caseta llamada del Horno, situada frente á la casa del Administrador, con sus dependencias, hallándose adosada á la misma por la parte derecha una cuadra y anexos, que todo mide la extensión de 112 metros 64 centímetros, tasada en.....	1.400
26. Horno de fundición llamado Alto, cuyo edificio se compone de varios locales, ocupando todo la extensión de 1.184 metros, tasado en.....	2.850
27. Taller de máquinas, que ocupa la cabida de 180 metros 51 centímetros cuadrados, tasada en.....	485
28. Casa de la báscula y horno de cocer pan, extensión 52 metros cuadrados, tasada en.....	408
29. Taller de carpintería, ocupando su solar 69 metros 36 centímetros cuadrados, tasado en.....	250
30. Mesón y cantina, que con las cuerdas y más anexos ocupa la extensión de 241 metros 48 centímetros, tasado en.....	3.016
31. Un rancho ó casa de piso bajo y principal, situado á la izquierda de la cantina, ocupando la extensión de 87 metros y 81 centímetros cuadrados, tasado en.....	200
32. Cuatro casas á continuación de la casa Mesón en su prolongación. señaladas con los números 2 al 5, ocupando todo la extensión de 324 metros 72 centímetros cuadrados, tasado en.....	1.440
33. En la misma situación, y entre la casa principal y la cantina, existen los muros de seis almacenes y carboneras, formando dos grupos, ocupando la extensión de 2.127 metros cuadrados, tasada en.....	1.288
34. Siete casetas de piso bajo y una cuadra, situadas á la derecha de la calle de Abajo, señaladas con los números 1 al 7, que ocupan la extensión de 520 metros cuadrados, tasadas en.....	2.160
35. Herrería de forja, situada en la calle anterior y á continuación de las referidas casetas, extensión 341 metros 20 centímetros, tasada en.....	186
36. Carbonera de la Teja, situada á la extremidad de dicha calle de Abajo á continuación de la Herrería, extensión 492 metros cuadrados, tasada en.....	1.250
37. Molino del barniz, situado á poca distancia de la caseta del portero de la fábrica de loza, hallándose entre dicha caseta y el molino un horno, tasado en.....	500
38. Molino harinero, situado en el límite del Coto, por la parte Norte, en la margen del río, extensión 61 metros 50 centímetros, tasado en.....	7.682

Barrio denominado de los Ingleses.

	Pesetas.
39. Casa llamada del Director, con una cuadra unida, extensión 167 metros 40 centímetros cuadrados, tasada en.....	2.240
40. Tres casetas iguales, á la derecha ó parte alta de la calle barrio de los Ingleses, extensión 174 metros 72 centímetros cuadrados, tasadas en.....	1.840
41. Otras tres casetas á la izquierda de la calle referida anteriormente, extensión 207 metros 14 centímetros cuadrados, tasadas en.....	2.420
42. Una cuadra en el centro, terminación de dicha calle y una caseta horno unida, tasada en.....	250
43. Una exclusiva formada por un muro escalonado por ambos lados, revestido de sillería, atravesando el río en todo su ancho, tasada en.....	2.850
44. Fuente llamada de la Teja, que la constituye una arquita de sillería, tasada en.....	350
TOTAL.....	167.305'28

Las fincas descritas se hallan sitas, como queda dicho, en las parroquias de San Miguel de la Regueira, San Román de Villastrofe y Santa María de Cerro, y por providencia de 30 del actual se acordó sacarlas por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo y término de veinte días, teniendo lugar la subasta simultánea ante este Juzgado y el de Viveiro el día 6 de Mayo próximo y hora de doce de su mañana; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de tales inmuebles, si bien éstos se hallan inscritos en el Registro de la propiedad de aquel partido en virtud de información posesoria á favor de los herederos de D. José Ibáñez y Doña Ana Varela, sin que pueda exigirse del ejecutante indemnización alguna si resultase diferencia entre las medidas señaladas por el perito ó las que realmente tengan las fincas, considerándose en este caso la enajenación que se verifique como realizada á riesgo y ventura, y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar en las respectivas mesas del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor dado á los bienes.

La Coruña 31 de Marzo de 1897.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez.
X—1758

CUENCA

D. Andrés Galindo Pardo, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días se llama y emplaza al picapedrero Joaquín Peña, vecino de Toledo, que ha estado trabajando en obras de la ciudad de Cuenca, de donde se ausentó para la de su vecindad, á fin de que en expresado término comparezca á declarar en sumario que se instruye por hurto de efectos; apercibido que de no hacerlo se dará al sumario la tramitación debida y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 24 de Marzo de 1897.—Andrés Galindo.—Por su mandado, G. Crespo.
J—1732

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia del partido de Egea de los Caballeros.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Matías Racaj Milagro, á nombre de Doña Mercedes Hernández y Marquina, viuda de D. Victoriano Ripamillán, contra D. Eugenio Aibar Marcellán y otros, vecinos del pueblo de Biota, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en publica subasta los bienes que á continuación se expresan, situados en el término municipal de dicho pueblo:

Una finca ó extensión de terreno, en secano y regadío, sita en los términos de la villa de Biota, que abraza las corralizas y comunes conocidos con los nombres de Corraliza de San Jorge, Corraliza de Liscar, Corraliza de la Cueva, Común de San Jorge, Común de Liscar y Común de la Cueva, con más todo el terreno que junto á estas corralizas y comunes queda comprendido dentro de una línea que, comenzando en un mojón con su cruz, colocado en la cumbre del Poyazo, va á parar por vía recta al Cuvilar, denominado de Arcal, y de otra línea recta también que, comenzando en este punto, ó sea el Cuvilar denominado de Arcal, va á parar al límite de los términos de Biota y Egea de los Caballeros en la Plana del Olivar, sirviendo de punto para dirigir esta línea la ermita de San Bartolomé, sita en los términos de Egea, formando estas dos líneas un ángulo de 173 y medio grados, entrante en el terreno de que se trata; por manera, que todo este terreno queda comprendido dentro de las dos líneas rectas geométricas indicadas y los límites de Egea, Farasdues y Uncastillo. La superficie que abraza este terreno es aproximadamente de 2.860 hectáreas, 71 áreas y 87 centiáreas, ó lo que sea, y cuyas confrontaciones son: por Norte con lindes de los términos jurisdiccionales de Biota con Farasdues y de Biota con Uncastillo; por Sur y Oeste con monte de Biota, del que le separan dos líneas rectas geométricas ya mencionadas, y por Este con lindes de los términos jurisdiccionales de Biota con Farasdues y de Biota con Egea. Y con un derecho real ó servidumbre de pasa sobre el terreno correspondiente á Biota de las corralizas y comunes por la parte conocida con el nombre de Val de Sansoro, de 135 pies castellanos de anchura, para que los ganados que se encuentran en esta finca ó extensión de terreno, puedan ir á abreviar al río Arba, de la villa de Biota; y otro derecho real ó servidumbre de paso, sobre el terreno correspondiente á Biota de las corralizas y comunes por la parte conocida con el nombre de Plana del Olivar, de 135 pies castellanos de anchura, con el mismo objeto que el anterior, y también para que puedan pasar los ganados desde esta finca á la mitad de un monte denominado el Saso, término de la misma villa.

En esa finca que acaba de describirse, y en la mitad del Saso, existe el dominio directo sobre 824 cahíces de tierra, cinco hanegadas y seis almudes, equivalentes á 471 hectáreas y 98 centiáreas, que sus poseedores, vecinos de Biota, tenían dentro del terreno que se señaló para los Sres. D. Tomás y D. Luis Landaburu y Mariaca y sus sucesores en la escritura de transacción otorgada entre el Concejo general de vecinos y el Ayuntamiento de Biota de una parte, y de otra los Sres. D. Tomás y D. Luis Landaburu y Mariaca, de que luego se hará mención, y que por el aprovechamiento de las expresadas cahizadas de tierra quedaron obligados sus poseedores á pagar perpetuamente un canon anual de 3 reales vellón por cahizada de tierra de las que poseían, tanto en cultivo como inculca, el día 30 de Septiembre de cada año, comprendiéndose también todos los demás derechos consignados en la escritura de transacción, testificada con fecha 6 de Abril de 1851 por el Notario que fué de esta villa D. Justo Abriat, y otorgada entre el Concejo general de vecinos y el

Ayuntamiento de Biota de una parte, y de otra dichos Don Tomás y D. Luis, y que se razonó en la antigua oficina de Hipotecas de este partido.

Y el dominio directo sobre 339 cahices y una hanega de tierra, equivalentes á 194 hectáreas, dos áreas y 82 centiáreas que varios vecinos de Farasdues, terratenientes de Biota, poseían dentro de todo el terreno indicado anteriormente, y que por el aprovechamiento de las expresadas cahizadas de tierra quedaron obligados sus poseedores á pagar perpetuamente un canon anual de 4 reales vellón por cahizada de tierra de 9.600 varas aragonesas cuadradas en secano, y 8 reales vellón por cahizada de tierra de la misma medida que poseían en regadío, unas y otras, ya estuvieran en cultivo ya incultas; comprendiéndose además de dicho canon, ó sea el derecho de cobrarlo, así como los demás derechos que se consignan en la escritura de transacción, testificada por el mismo Notario D. Justo Abriant con fechas 23 de Septiembre y 7 de Octubre de 1851, que otorgaron, de una parte D. Tomás y D. Luis Landaburu, y de otra varios vecinos del lugar de Farasdues, terratenientes de Biota, de la que se tomó razón en dicha oficina de Hipotecas. Esta finca, los derechos de servidumbre y de dominio directo que le son anejos, está tasada en 87.500 pesetas.

Un corral con su cubierto y serenado, sito en el término de Biota, y corraliza llamada de la Pila, partido del Hospital, confrontante por Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de Don José Rolando y Landaburu; consta de planta firme y de una superficie de 682 metros cuadrados, ó lo que sea; tasado en 1.250 pesetas.

Otro corral con su cubierto y serenado, sito en el término de Biota, en la corraliza llamada de Liscar; confronta por Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de dicha corraliza; consta de planta firme, y su superficie es de 682 metros cuadrados, ó lo que sea; tasado en la cantidad de 1.250 pesetas.

Otro corral con su cubierto y serenado, sito en el término de Biota, en la corraliza llamada de San Jorge, confrontante por Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de dicha corraliza; consta de planta firme, y su superficie es de 682 metros cuadrados, ó lo que sea; tasado en la cantidad de 1.250 pesetas.

Otro corral con su cubierto y serenado, sito en el término de Biota, partido de Roncesvalles, en San Jorge, confrontante por Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de la corraliza de San Jorge; consta de planta firme, y su superficie es de 682 metros cuadrados, ó lo que sea; tasado en la cantidad de 1.250 pesetas.

Otro corral con su cubierto y serenado, sito en el término de Biota, en el Común de Liscar, confrontante por Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de la corraliza del común de Liscar; consta de planta firme, y su superficie es aproximadamente 682 metros cuadrados; tasado en 1.250 pesetas.

Y otro corral con su cubierto y serenado, sito en el término de Biota, en la corraliza llamada la Cueva, confrontante por Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de dicha corraliza; consta de planta firme, y su superficie es de 682 metros cuadrados; tasado en la cantidad de 1.250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Abril próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que una vez enterados deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir otros, así como respecto de las 109 docientas noventa y dos partes de dichas fincas y derechos reales se sacan á venta sin haberse suplido los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 11 de Marzo de 1897.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Benito Benavides. X—1755

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades procedan á la busca de dos puerca negra, tres coloradas, una pia con lunares negros, de cuatro á cinco años, oreja derecha agujero rasgado, izquierda golpe por detrás y un hierro en el hocico, fijando una cruz, cuatro de ellas de un peso de cuatro arrobas, una de siete, otra de tres, y de otra puerca colorada de dos años, oreja derecha golpe por detrás y de un peso de cinco arrobas, cuyos semovientes faltaron de la noche del 7 al 8 del actual del cortijo de los Ranchos, término de Bodonal, propiedad de D. Francisco Gragero, y si fueren habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justificaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dado en Fregenal á 20 de Marzo de 1897.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—De su orden, Remigio Palanca. J—1733

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Juan Ollanarte Rodríguez, natural de Laujar; vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Remedios, soltero, sombrerero, de veintidós años, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia mediante á haberse decretado su prisión provisional en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 20 de Marzo de 1897.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—1734

IGUALADA

D. Ladislao Martínez y Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Guirao Ortega, de unos cincuenta y cuatro años de edad, hija de José y de Juana, viuda de Joaquín Sánchez Rico, natural de Málaga, mendigante, sin domicilio ni residencia fija, siendo la última que tuvo en esta ciudad, de complexión gruesa, moreno, color pálido, de ojos pardos, pelo gris, cejas al pelo, y vestía sayas color oscuro, delantal un poco más claro, pañuelo negro al cuello y otro más claro en la cabeza y calzaba zapatos, constituida en libertad provisional, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Cruz de esta ciudad, al

objeto de practicar con la misma cierta diligencia de justicia acordada en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre delito frustrado de hurto de un quinqué á José Torra Santamaría; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida María Guirao, y caso de ser habida la pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Igualada á 24 de Marzo de 1897.—Ladislao Martínez.—Por disposición de S. S., F. Xavier Chavalera. J—1735

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Diego el Macareno, vecino de Paterna de la Rivera, el cual es como de cuarenta y ocho á cincuenta años, cano, mellado, y de oficio del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una jaca á D. Manuel Turón Galán.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, para que procedan á la busca y captura del referido Diego Macareno, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Marzo de 1897.—Manuel Bravo.—Miguel Baró. J—1736

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Diego, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, dedicado á componer objetos de plata y oro, que se dice es vecino de Granada, habiendo vivido últimamente en esta población, en la calle Espíritu Santo, núm. 24, de donde se ausentó en Pascua de Navidad próxima pasada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en el sumario que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se instruye por estafa de unos zarzillos pertenecientes á Agustina Torres Quesada, de este domicilio; previéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 23 de Marzo de 1897.—Manuel Polo Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar. J—1737

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del infrascrito se sigue causa por el delito de lesiones á Pedro de Haro Jiménez, contra Tomás Maldonado Amat, natural de Ugijar (Granada), jornalero, de veintinueve años de edad, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á prestar la correspondiente declaración en dicha causa, se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 22 de Marzo de 1897.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—1738

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y suplico para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por corta de árboles en el cortijo del Alcachofar, término de Villanueva del Río, propio de D. Andrés Parladés; á Juan Rodríguez y Rodríguez, natural y vecino de Carmona, de treinta años, casado y carbonero, cuyo actual paradero se ignora; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de encontrar á dicho individuo lo hagan comparecer á mi presencia á los fines indicados.

Dado en Lora del Río á 20 de Marzo de 1897.—Diego Díaz Caro.—El actuario, José M. Turlero. J—1739

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en juicio ejecutivo promovido por D. Melchor García Fernández con la herencia de D. Pablo Fernández Izquierdo, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta el balneario titulado de Gaviria, antiguo caserío de Vidaurreta, con los terrenos que le pertenecen é inclusión de sus edificios, como también la conducción del manantial de agua ferruginosa de Iturrigorri que la corresponde, pero excluyendo de la venta el mobiliario, menaje y aparatos de hidroterapia, bajo el tipo de tasación de pesetas 136.480 6 céntimos, de las cuales se rebaja el 25 por 100, para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Azpeitia, punto donde la finca radica, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación después de la rebaja de dicho 25 por 100; que para tomar parte en el remate, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento público correspondiente, por lo menos el 10

por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación, debiendo conformarse con los primeros, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—1766

MADRID—BUENAVISTA

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista á instancia de D. Carlos Thevenau y Segand, representado por el Procurador D. Ricardo García Vicente contra Doña María Feliciano Martel y Bernuy, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Cabeza.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Marzo de 1897, habiendo visto el Sr. D. Manuel Vallé y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, los presentes autos seguidos entre partes, de una como demandante D. Carlos Thevenau y Segand, mayor de edad y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Ricardo García Vicente y defendido por el Letrado D. Francisco Martínez López, y de otra, como demandada, Doña María Feliciano Martel y Bernuy, cuyo domicilio y residencia se ignoran, sobre pago de 30.000 pesetas de capital, 900 de intereses vencidos los estipulados hasta su completo pago y los legales de los vencidos con el importe de 800 pesetas para responder de las costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Doña María Feliciano Martel y Bernuy, hasta hacer trance y remate en los bienes de dicha señora, y con su importe cumplido pago al acreedor D. Carlos Thevenau y Segand de la cantidad de 30.000 pesetas de capital, 900 de intereses vencidos y no satisfechos, los estipulados en la escritura de préstamo que otorgó en 18 de Septiembre de 1894 ante D. Eulogio Barbero y Quintero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, y los legales de los vencidos, con más 8.000 pesetas convenidas también para las costas que se originen, en las que desde luego condeno á la ejecutada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma que determina la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel del Valle.»

Esta sentencia fué publicada el mismo día, y habiéndose solicitado por la parte demandante que se notifique á la demandada, que se halla en rebeldía, dicha sentencia por medio de los periódicos oficiales, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 30 de Marzo de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas. X—1761

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sofía García Fernández, de diez y nueve años, soltera, prostituta y con domicilio en la calle de Buenavista, 19, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Marzo de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas. J—1740

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue incidente promovido por el Procurador D. Fernando Flores Medina, como defensor judicial de Doña Rosario Sánchez, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Francisca de Paula Campomanes y otros, de cuya demanda se confirió traslado por providencia de 27 de Noviembre de 1894 á todos los demandados, y figurando entre ellos D. Manuel Arias Sánchez Campomanes y D. Eusebio Salas, como marido y legal representante de Doña Sofía Sánchez Campomanes, cuyos domicilios se ignoran, se les emplaza por la presente con dicha demanda para que en el improrrogable término de doce días, en atención á que se hallaban fuera de esta Corte, comparezcan en los autos y contesten dicha demanda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 108—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Rodolfo de León y Ruiz sobre estafa, se cita á D. Rafael L. Gomis, que ha habitado en la calle de Diego de León, núm. 9, piso segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—1741

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Miguel Michel y Osma, natural de Murillo de Rioleza, en la provincia de Logroño, á los cincuenta y cuatro años de edad, de estado soltero, militar, hijo de D. Manuel y Doña Manuela, y cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 3 de Agosto último en la calle de Claudio Coello, núm. 101, principal, de esta Corte, habiéndose presentado á reclamar la herencia del mismo ante el repetido Juzgado y Escribanía del que refrenda sus hermanos consanguíneos ó de doble vínculo

Doña Josefa, D. Domingo Tomás, D. Manuel Martín y Don Bernabé Antonio Michel y Osma por su derecho propio, y sus sobrinos D. Alejandro, Doña María Cruz y Doña María de la Concepción Michel y Osma por derecho de representación de su difunto padre y hermano consanguíneo de aquéllos D. Gabino Michel y Osma.

En su consecuencia, se llama por virtud del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho respecto de dicha herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. X—1764

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Martínez Prieto, de veintidós años, hijo de Benito y de Juana, natural de Vall delid, soltero, jornalero y vecino de esta Corte; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que se lleve á efecto respecto al mismo el auto dictado por la Superioridad en 16 del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas J—1742

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos ejecutivos que se siguen por D. Carmelo Pérez Agua contra Doña María Soledad Marín sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la nuda propiedad de una huerta, llamada de San Jerónimo, sita en el Alcor de la Sierra, término de Córdoba, la cual linda por sus cuatro puntos cardinales con la dehesa denominada Ladera baja de San Jerónimo, cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de la ciudad de Córdoba, habiéndose señalado para que el remate tenga lugar el día 20 de Mayo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 69.000 pesetas por que la finca sale á pública licitación; que en la Escribanía del infrascripto tienen los títulos de propiedad de manifiesto, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—1756

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado, á un individuo llamado Antonio, alias Chamorro, pañero, que se dedica á vender hienzos y percales, de cuerpo regular, carnes regulares, algo pálido, moreno, pelo negro, usa bigote, de unos treinta y cinco años, á fin de que preste declaración en causa sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Marchena 20 de Marzo de 1897.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, José Salvá y García, Secretario. J—1743

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado, y por término de diez días, á dos hombres desconocidos, que en la noche del 16 del actual robaron 4.000 pesetas en billetes del Banco, plata y calderilla á Pedro Ruiz Fernández en la villa de Arahal, cuyos sujetos uno de ellos era alto, regular de carnes, vistiendo sombrero negro de ala ancha, ropa negra, con capa, y el otro era bajo, de carnes regulares, sombrero de ala ancha color ceniza, ropas de vestir del mismo color y con capa también, para que presten declaración en la causa que con motivo á dicho hecho se instruye; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía de la Nación la práctica de diligencias en su busca y del dinero, y si fueren habidos, se ponga todo á disposición de este Juzgado, á los fines de la recta administración de justicia.

Dada en Marchena á 23 de Marzo de 1897.—Joaquín Chaparro.—El actuario, Enrique Serrano. J—1744

MATARÓ

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente, que se expide conforme á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Olivet y Vila, apodado Juan de Figueras, hijo de Antonio y de Teresa, de cincuenta y nueve años de edad, sin oficio, natural de Palau Sabardera, vecino antes de esta ciudad y que se cree reside ahora en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue en este dicho Juzgado contra el referido Olivet y otros sobre tentativa de robo en casa del Sr. Masa, de esta ciudad, hace unos cuatro años; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Mataró á 18 de Marzo de 1897.—José María de la Torre.—Por su mandado, José Cubellas. J—1745

MORÓN

D. Antonio Alvarez García de Soria, Juez interino de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de los semovientes que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón 24 de Marzo de 1897.—Antonio Alvarez.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Diez y ocho cerdos de ocho á doce meses de edad, colorados, negros, blancos y jaros; nueve de ellos tienen dos moscas detrás de la oreja, y los otros nueve las dos orejas rasgadas. J—1746

ÓRDENES

El Licenciado D. Angel García Varela, Juez municipal del término, en funciones de instrucción en el partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á D. Ramón Taboada Couso, de sesenta años, hijo de D. Julian y de Doña Andrea, casado con Doña Emilia Rivas Godoy, natural de San Esteban de Medin, en Arzúa, curial, y última residencia en Tordoya, procesado con otros por exacción ilegal, el que al ser citado para juicio oral no fué hallado en su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para ser conducido á disposición de la Sección primera de la Exma. Sala de lo criminal de la Audiencia provincial, ante la que pende dicha causa.

Al propio tiempo se ruego á las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Ordenes á 16 de Marzo de 1897.—Angel García Varela.—De su orden Eulogio Patero Pérez. J—1747

OVIEDO

D. José Pineda Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Iglesias Arias, alias el de la Zapica, de veintidós años de edad, hijo de José y de Josefa, soltero, carpintero, natural y vecino de la Manjoya, arrabal de esta ciudad, de pelo y cejas castaños, boca pequeña, nariz larga, color bueno, sin barba, de estatura un metro 655 milímetros; vestía ordinariamente traje de lanilla claro, zapatos de cuero claros y boina azul; Ceferino Suárez Rodríguez, de veintidós años, hijo de Marcos y Gabina, soltero, carretero, natural y vecino de Siero, de pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y cara regulares, color bueno, barba nada, estatura un metro 600 milímetros, que vestía blusa mahón, pantalón de pana á cuadros, boina azul y calza zapatillas; José Caso González, de treinta años, hijo de Francisco y de Teresa, viudo, albañil, natural y vecino de Gijón, de pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, color moreno, barba poblada, de estatura un metro 632 milímetros; vestía ordinariamente pantalón azul, chaqueta negra, sombrero negro, y calzaba botas de chanelo; Gabino Antuña Sánchez, de diez y nueve años, hijo de Bernardo y de Segunda, soltero, minero, natural y vecino de Tuilla, en Langreo, de pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regulares, boca grande, barba naciente, color moreno, estatura un metro 612 milímetros; vestía ordinariamente pantalón de Mahón azul, chaqueta negra, boina ídem y calzaba alpargatas; y Fernando Fernández y Fernández, de veintitrés años, hijo de Manuel y de Felisa, soltero, albañil, natural de Lugones y vecino de la Corredoira, en este Concejo, de pelo y cejas negros, ojos claros, nariz y boca regulares, barba saliente, cara redonda y color bueno, estatura un metro 635 milímetros; vestía ordinariamente pantalón, chaleco y chaqueta claros, boina y botas negras, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que instruyo por caberse evadido en unión de otros de esta cárcel correccional la madrugada del 18 de Enero último; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruego y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, conduciéndoles con las seguridades convenientes al castillo fortaleza de esta ciudad, y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Oviedo á 22 de Marzo de 1897.—José Pineda.—Por su mandado, Benigno Vázquez. J—1748

PALMA DE MALLORCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, mediante providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre falsificación de cinco cartas de pago, ha mandado que se cite al testigo Nicolás Vallori y Solivellas, de apodo Colón, vecino que ha sido de la villa de Selva, y residente en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide la presente cédula para que sirva de citación al indicado testigo Nicolás Vallori y Solivellas, de apodo Colón, cuyo actual paradero se ignora. Palma de Mallorca 18 de Marzo de 1897.—El actuario, Juan Nestosa. J—1749

PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Piedrahita.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en un manicomio dal alienado Marcos Montero Martín, natural de Santa María del Berro-

cal, residente en la actualidad en el Hospital de Avila, y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del referido Marcos Montero Martín, á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasados dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 25 de Febrero de 1897.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—1750

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que en la madrugada del día 28 de Febrero último fueron hurtadas 276 naranjas en el pago de huertas denominado La Chirritana, término de Palma del Río, ignorándose hasta hoy en qué huerta se verificara el hecho ni á quién pertenece dicho fruto, en cuyo sumario he acordado por providencia de esta fecha se cite por medio de edictos al que se crea perjudicado por el hecho referido, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 24 de Marzo de 1897.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—1751

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyas señas al final se expresarán y que ha usado en este partido judicial el nombre de José López Segundo, y también dijo llamarse Francisco Bernal Checa, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de nombre supuesto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pozoblanco á 20 de Marzo de 1897.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas del procesado.

Un sujeto como de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, sin barba ni bigote, pelo castaño, color moreno, viste traje del país, con boina, y está procesado bajo el nombre de Francisco Bernal Checa, conocido por José López Segundo, y es de oficio minero. J—1752

PURCHENA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Joaquín Sánchez García, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Nicomedes y de Adriana, carpintero; Antonio Berbel Cortés, de treinta y dos años, hijo de Agustín y de María, jornalero, y José Berbel Cortés, de treinta y tres años, hijo de Agustín y de Pilar, jornalero, los tres naturales y vecinos de Albánchez, por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan ante este Juzgado para hacerles la notificación y emplazamientos acordados en la causa que con otros se les sigue por querrela de D. Roque Sáez Torrecillas, su convecino, sobre exacciones ilegales; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de indicado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Purchena á 24 de Marzo de 1897.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro Rubio. J—1753

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas, dinero y efectos que se expresarán, que fueron robados la tarde del 4 del actual en casa de Antonia Vidal Bastos, alias Naranzaira de Reboreda, y siendo habidos, los pongan con las personas en cuyo poder se encuentren á mi disposición.

Dado en Redondela á 18 de Marzo de 1897.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Leodegario Rubí Monroy.

Efectos robados.

Un medallón grande de oro portugués adornado en su alrededor con unos picos del mismo metal en forma de triángulos, con su cordón ó cadena también de oro portugués, que tendría de largo unas cuatro brazas, en cuyo medallón se hallaba colocada la fotografía de José Benito Muñios de medio cuerpo.

Un par de pendientes de oro portugués, pequeños, que tienen una piedra color rosa en el centro, y cuelgan de ellos unos brillantes portugueses engarzados en oro.

Otro par de pendientes del referido metal, grandes, en forma de argollas.

Otro par de pendientes de igual metal, grandes, en forma de calabazas.

Otro par de pendientes del dicho metal, de tamaño regular, forma de racimo.

Otro par de pendientes del sobredicho metal, forma de ancla.

Una sortija con una piedra color rosa, siendo aquella de oro portugués.

Otra sortija del mismo metal algo más ancha, lisa y sin piedras.

Otra ídem ídem.

Otra ídem ídem.

Otra ídem ídem.

Doscientas cincuenta pesetas en billetes del Banco de España.

Cuarenta pesetas en plata en monedas de peseta y de cinco.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los estatutos de la Compañía, su Consejo administrativo convoca a los señores accionistas y obligacionistas a junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 29 del corriente mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4, principal.

Con arreglo a lo que disponen dichos estatutos, la junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho a tomar parte en la junta general a que se convoca, los señores accionistas y obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos 25 acciones los primeros y 26 obligaciones los segundos, y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos u otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones y obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea, y el de votos a que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir a la repetida junta general podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 23 inclusive del mes actual, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, 1, tercero.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 4 de Abril de 1897. = P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X-1752

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance general en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing capital and various creditors in pesetas.

El Contador, José Galino.—El Administrador Gerente, Rafael Cabrera.—V.º B.º—El Presidente, Frutos García.

Aprobado en la junta general ordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy.

Madrid 22 de Marzo de 1897.—El Secretario, Julián de Uliarte.—V.º B.º—El Presidente, Frutos García. X-1754

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Salamanca, Orense y Badajoz.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1897.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, and various temperature readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las nuevas de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 3 de Abril de 1897.

Table of telegraphic reports with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 3 de Abril de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and various bond and stock prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns for Daño, Beneficio, and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Abril de 1897.

Table of foreign exchange rates for various financial instruments like Denda perpetua and Fondos españoles.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 22'25 pesetas. Paris a la vista, francos, beneficio, 28'65-28'30.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' in pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla y San Platón.

Cuarenta horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El sutil tramposo.—El pañuelo blanco.

A las cuatro y media.—María del Carmen.—El sutil é ramposo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de de abono.—Turno 2.º par.—¿Quiere usted comer con nosot ros?—El petrolero.—Segundo acto de la misma.—Los conejos.

A las cuatro y media.—El padrón municipal.—Segundo acto de la misma.—El petrolero.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El padrón de El Nene ó todo por el arte.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Entre mi mujer y el negro.—Un punto filipino.

A las cuatro y media.—Colegio de señoritas.—Campanero y sacristán.—Entre mi mujer y el negro.—El padrón de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El dúo de La Africana.—¿Cómo está la sociedad!—La madre abadesa.—Las bravas.

A las cuatro y media.—Las amapolas.—¿Cómo está la sociedad!—La madre abadesa.—Las bravas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.